

se acreditado su buena fe en la adquisición en establecimiento público de venta, previo pago de los derechos de arancel y con la nueva matrícula que habrá de adjudicarse al referido automóvil, a la vista de la certificación del pago de los derechos arancelarios.

7.º Absolver a los restantes inculpados en el expediente.

8.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Juzgado de Instrucción Decano de esta capital para la instrucción del oportuno sumario por posible delito conexo.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 192 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1969.

Valencia, 28 de abril de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.497-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.664/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.664/1968, promovido por don Angel Rebollo Canales contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967 referente a imposición de servidumbre forzosa de acueducto a favor del Ayuntamiento de Turégano, sobre fincas sitas en el término municipal de Caballar (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.664 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de don Angel Rebollo Canales, hoy sus herederos: don Idefonso, don José y doña Amalia Rebollo Diezta, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967 por la que se imponía la servidumbre forzosa de acueducto a favor del Ayuntamiento de Turégano para el abastecimiento de aguas de esta localidad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución impugnada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación motivado por las obras de vaso del embalse del Argos, margen derecha, término municipal de Cehegín (Murcia).

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas de los días veintitres, veinticuatro y veinticinco del mes de junio próximo, en la Casa-Administración del embalse de Argos, sita en el lugar de emplazamiento de las obras de la presa del citado embalse, término municipal de Cehegín (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, así como arrendatarios y aparceros, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en la citada Casa-Administración del Embalse del Argos en los días y horas señalados al efecto y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad.

Los aparceros y arrendatarios deberán ir provistos de los correspondientes contratos de aparcería o arrendamiento, si lo tienen por escrito, y el documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publican en forma reglamentaria.

Murcia, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.012-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietarios, aparceros y arrendatarios, con expresión de sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y clases

Número 1. Don Jose Fernández Corbalán. Pinos Donceles, Valentin, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-01-88 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 2. Don Cristóbal Abril. Calle Barcelona, número 4, Premiá de Mar (Barcelona). Superficie total: 0-09-85 hectáreas de labor de riego acequia Campillo de los Giménez, cañar y arbolado. Arrendatario: Don Cristóbal Matallana Pintor, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia).

Número 3. Herederos de don Juan Sánchez García, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-10-95 hectáreas labor riego acequia Campillo de los Giménez, cañar y arbolado.

Número 4. Don José Fernández Corbalán, Pinos Donceles, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-13-45 Has. labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 5. Doña María de los Dolores Giménez-Girón y Martínez-Carrasco, Calle Ródenas, 23, Caravaca de la Cruz (Murcia). Superficie total: 1-83-58 Has labor riego acequia Campillo de los Giménez y vertientes, y arbolado. Aparceros: Don Pedro Carmona Adán don Antonio Pintor Abril, don Francisco Carmona Adán y don Juan Pintor Abril, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia).

Número 6. Don Juan Sánchez Hernández, Diputación de Canara, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-08-93 Has. de labor riego y acequia Campillo de los Giménez y vertientes.

Número 7. Herederos de don Juan Hernández Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-20-85 Has. labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 8. Don Juan Hernández Ruiz, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-08-70 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 9. Doña Concepción Blanc Giménez-Girón, Calle Rafael Tejeo, 11, Caravaca de la Cruz (Murcia). Superficie total: 10-95-90 Has de labor riego; labor seco, cañar, monte atchar, vertientes y arbolado. Aparceros: Don Juan de Gea de Gea, don Francisco y don Fernando Matallana Pintor, don Juan Pintor Pérez, don Juan Pintor Ciller, don Fernando Pintor Ciller y don Cristóbal Pintor Pérez, todos domiciliados en Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia); y don Francisco Martínez González, Molino de los Pacos, Canara, Cehegín (Murcia).

Número 10. Don Cristóbal Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 2-38-95 Has. de labor riego acequia Campillo de los Giménez, labor seco, monte erial, y arbolado.

Número 11. Don Antonio Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 2-75-60 Has. de labor cereal, labor riego agua de rambla, monte erial y arbolado.

Número 12. Don Cristóbal Abril Corbalán, Campillo de los Giménez, Cehegín (Murcia). Superficie total: 0-54-80 Has. de labor riego y agua de rambla y acequia Campillo de los Giménez, monte erial y arbolado.

Número 13. Don Antonio Pérez Espín, Calle Lorca, 34, Cehegín (Murcia). Superficie total: 1-86-07 Has. de cañar, prado y labor riego acequia Campillo de los Giménez, y arbolado.

Número 14. Doña Mercedes, doña Carmen, don Baldomero y doña Joaquina Abril Costa. Calle Baeza, 8. Murcia. Superficie total: 3-05-50 Has. de monte atochar y laderas.

Número 15. Doña María del Carmen Vázquez Abril Plano de San Francisco, 6. Murcia. Superficie total: 7-08-90 Has. de monte atochar.

Número 16. Doña Mercedes, doña Carmen, don Baldomero y doña Joaquina Abril Costa. Calle Baeza, 8. Murcia. Superficie total: 34-41-00 Has. de monte atochar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el recurso extraordinario de revisión, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que estimando en parte el recurso de alzada a que dió lugar la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reducía la multa que le fué impuesta a la expresada Empresa a la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra la misma formulada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José M.^a Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de criaderos de oro en Calzadilla de Coria (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de noviembre siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de los criaderos de oro que pudieran encontrarse dentro de una zona, expresamente delimitada, comprendida en el término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, habiendo obtenido prórroga en su vigencia, según Orden ministerial de 17 de octubre de 1967, al objeto de que el Instituto Geológico y Minero de España (Organismo que promovió el expediente de la reserva) pudiera efectuar un reconocimiento completo del área afectada.

Finalizados los trabajos, que han sido practicados de modo eficaz y suficiente, el Instituto Geológico y Minero de España eleva un amplio informe con el resultado obtenido en las investigaciones auríferas de la zona, que lleva a la conclusión de no ser económicamente rentable la explotación de los filones investigados, estimándose aconsejable proceder a su liberación, a cuyo efecto, cumplidos, de otra parte, los trámites previstos en el artículo 50 de la vigente Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace preciso dictar la oportuna disposición.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.^o Levantar la reserva a favor del Estado para investigación de los criaderos de oro que pudieran encontrarse dentro de una zona que seguidamente se designa, comprendida en el término de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, dispuesta con carácter provisional por Orden ministerial de 21 de octubre de 1965, prorrogada en su vigencia mediante Orden ministerial de 17 de octubre de 1967, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Se tomará como punto de partida el centro de un zahurdón cilíndrico, de unos cinco metros de diámetro, en el cercado de doña Magdalena Pablo Campos, que está con respecto a la esquina SO. de la casa de la antigua mina, al Sur, 291,70 metros, y al Este, 182 metros. Desde el referido punto de partida se medirán 500 metros al Este y se colocará la primera estaca. Desde ésta, 500 metros al Sur, la segunda. Desde ésta, 1.200 metros al Oeste, la tercera. Desde ésta, 1.500 metros al Norte, la cuarta. Desde ésta, 1.200 metros al Este, la quinta, y desde la quinta estaca a la primera se medirán 1.000 metros al Sur para cerrar el perímetro de la reserva, con una superficie de 180 hectáreas, todas ellas ubicadas en el término municipal de Calzadilla de Coria.

2.^o Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la suspensión del derecho de petición y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de la reserva en «Zona Beariz» (Pontevedra y Orense) y «Zona Laza-Verín-Villardevós» (Orense).

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico que determinaron el acuerdo de la Dirección General de Minas, de fecha 2 de julio de 1968, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mismo mes y año, de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de tantalio, niobio, circonio, berilio, molibdeno, cesio, titanio y estaño en las áreas denominadas «Zona Beariz», comprendida en las provincias de Pontevedra y Orense, y «Zona Laza-Verín-Villardevós», en la de Orense, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación, relativa a las zonas expresadas.

Por todo ello, en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal de las áreas aludidas, en relación a las circunstancias coyunturales de los minerales afectados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales de tantalio, niobio, circonio, berilio, molibdeno, cesio, titanio y estaño en dos áreas cuyos perímetros quedan determinados por los polígonos de vértices geodésicos cuya denominación, coordenadas y cotas se expresan seguidamente, que fue dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del propio mes y año, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en las zonas que se liberan:

«Zona Beariz», comprendida en las provincias de Pontevedra y Orense.

Vértices:

- 1.^o San Benito: 4° 34' 40"; 42° 35' 50"; 1.014 metros.
- 2.^o Ferreiraña: 4° 27' 10"; 42° 34' 45"; 712 metros.
- 3.^o Castellño: 4° 21' 30"; 42° 22' 15"; 594 metros.
- 4.^o Puza: 4° 37' 50"; 42° 23' 30"; 1.035 metros.
- 5.^o Mamoas: 4° 41' 40"; 42° 32' 30"; 522 metros.
- 6.^o San Benito: 4° 34' 40"; 42° 35' 50"; 1.014 metros.